D

e tanto mencionar el Estatuto Tributario olvidamos que originalmente se expidió mediante el [Decreto Ley 624 de 1989](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1132325#:~:text=DECRETO6241989198903%20script%20var%20date%20%3D%20new%20Date%20%2830%2F03%2F1989%29%3B,Nacionales.VigentefalsetrueHacienda%20y%20Cr%C3%A9dito%20P%C3%BAblicofalseTributario%20nacionalfalseDECRETO%20LEYESTATUTO%20TRIBUTARIO%20NACIONALtrue30%2F03%2F198930%2F03%2F19893875611). Este fue el resultado de una compilación ordenada por la [Ley 75 de 1986](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1623006#:~:text=LEY%2075%20DE%201986%20%28diciembre%2023%29%20Por%20la,unas%20facultades%20extraordinarias%20y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones). Antes de él se promulgó la Ley 9 de 1983 en la que se dijo: “*Artículo 66. El Gobierno podrá señalar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vigencia de la presente Ley, condiciones y cuantías para el cumplimiento de la obligación de firmar la declaración tributaria por contador público o revisor fiscal, cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y para la obligación de identificar las personas de las cuales se devengan los ingresos. En este último caso las cuantías que establezca el Gobierno no podrán ser inferiores a $ 300.000 por transacción. ―Así mismo podrá señalar, dentro del mismo lapso, la información que deba suministrarse con la declaración tributaria.*” Mediante el [Decreto 3410 de 1983](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1882079) se dispuso: “*Artículo 12. Para efectos de cumplir con el deber formal de declarar, los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad deberán presentar la declaración de renta y complementarios firmada por el revisor fiscal cuando, de acuerdo con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal. ―Para los mismos efectos, los demás contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad deberán presentar la declaración de renta y complementarios firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa cuando el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable sea superior a veinte millones de pesos ($ 20.000.000.00) o cuando los ingresos brutos anuales sean superiores a treinta millones de pesos ($ 30.000,0 ,00.00). ―Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, no contemplados en los incisos anteriores, podrán presentar su declaración de renta y complementarios suscrita por contador público, adquiriendo los mismos derechos y obligaciones derivados de dicha firma. ―Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en este artículo, deberá informarse en la declaración de renta, el nombre completo y número de matrícula del contador público o revisor fiscal que firma la declaración y acompañarse a la misma, fotocopia auténtica de la certificación de la Junta Central de Contadores donde conste la inscripción ante dicha Junta*.” Y luego añadió: “*Artículo 17. El revisor fiscal o contador público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad podrá firmar la declaración de renta y complementarios sin que en tal evento dicha firma certifique la totalidad de los hechos a que se hace referencia el artículo 16 del presente Decreto. ―Para tal efecto el revisor fiscal o contador público deberá consignar en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración de renta la frase "con salvedades así como su firma y demás datos solicitados, y hacer entrega al representante legal o contribuyente de una constancia en la cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación completa de las razones por las cuales no se certificaron. Dicha constancia deberá presentarse junto con el formulario de declaración de renta y formará parte integral del mismo*.”

*Hernando Bermúdez Gómez*